Reglamento número 36 regulador del comercio y la venta ambulante en el mercadillo semanal y fiestas patronales de Valdeganga

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1.1. Es objeto del presente Reglamento Municipal la ordenación del comercio ambulante en el término municipal de Valdeganga entendiendo por tal, el realizado fuera de establecimientos comerciales permanen-tes, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, que se desarrolle en la vía pública o en cualquier otro terreno de carácter demanial público, con motivo del mercadillo, de las fiestas patronales y acontecimientos particulares.

1.2. El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y em-plazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas que se determinen y de acuerdo con las condiciones establecidas en el R.D. 1.010/1985 de 5 de junio, regulador del ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante.Se considera comercio ambulante incluido en este Reglamento:a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente con la periodicidad y ubicación en ella deter-minada.b) El comercio en mercados ocasionados, con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.c) El comercio callejero en venta directa que, de sus propios productos, hacen los agricultores de la lo-calidad.Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante no incluida en este Reglamento.

Artículo 3. Productos autorizados y prohibidos.

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del R.D. 1.010/1985, de 5 de junio, no se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba, bajo ninguna de las modalidades contempladas en este Reglamento.

3.2. Queda expresamente prohibida la venta de cualquier producto que no está autorizado por la legislación vigente y entre los siguientes:

-Plantas medicinales.

-Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas o congeladas.-Jamones y embutidos frescos y curados.

-Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.-Leche fresca, condensada, esterilizada, pasteurizada o tratada de cualquier forma o modalidad.

-Queso, requesón, nata, mantequilla, yogurt y cualquier otro producto lácteo fresco.

-Semiconservas (anchoas, boquerones, ahumados...).

-Pastas alimenticias frescas y rellenas, pastelería y bollería rellena o guarnecida con cremas en las épocas determinadas por la inspección sanitaria.

-Huevos frescos sin refrigeración.

-Aceites vegetales (a granel) y grasas, y en general aquellos productos que por sus especiales características conlleven riesgo sanitario.

3.3. No obstante se permitirá a la venta, en la modalidad de mercadillo, de aquellos productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se dispongan de las adecuadas instalaciones frigoríficas, estén debidamente envasados los productos y sea realizada por personal que cuente con carné sa-nitario de manipulador de dichos productos.

3.4. Para el ejercicio de la venta ambulante contemplada en este Reglamento, será necesario el uso de instalaciones desmontables, transportables o móviles, así como en camiones o furgonetas, debidamente acon-dicionadas. Queda prohibida la exposición de la mercancía directamente sobre el suelo, o sobre tela o lona, plástico o cartón que descanse sobre el suelo.

Estas instalaciones no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en Administración B.O.P.: Servicio de Publicaciones. Diputación de Albacete. C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005Tfno: 967 52 30 62. Fax: 967 21 77 26. e-mail: boletin@dipualba.es. <http://www.dipualba.es/bop>

Número 8 • Miércoles, 19 Enero de 2011Página 87lugar que dificulte tales accesos o a la circulación peatonal; igual limitación se aplicará al estacionamiento de vehículos destinados a la venta ambulante.

3.5. En todos los artículos que se expongan al público para su venta se informará de manera clara y visible de su precio de venta al público (P.V.P.). El precio se referirá a la unidad del producto vendido (bolsa, caja, lata, etc.). En la venta a granel se referirá al kilo, litro o metro, nunca unidades o fracciones pequeñas.3.6. Se prohíbe la venta a domicilio de bebidas y alimentos en todo el término municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º 2 d) de la Ley 26/84, de 19 de junio, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público

Artículo 4. Régimen tributario.En el ejercicio del comercio ambulante, los comerciantes deberán abonar la correspondiente tasa por ocu-pación de la vía pública en los términos establecidos en la Ordenanza reguladora en vigor.Capítulo II . De la venta en mercad illo

Artículo 5. Zonas de emplazamiento del mercadillo

5.1. De conformidad con lo establecido en el R.D. 1.010 de 1.985, de 5 de junio, en este municipio existirá un mercadillo, cuyo emplazamiento se ubicará en la Plaza Mayor, y C/ Ramón y Cajal, sin perjuicio de que la Alcaldía pueda determinar otra ubicación con ocasión de circunstancias excepcionales. No obstante, la facul-tad para cambiar la ubicación definitiva del mercado la tendrá la Junta de Gobierno.Puede suspenderse, el montaje del mercadillo en dichas calles cuando, excepcionalmente, el Ayuntamiento tenga que disponer de dicho espacio público para la organización de cualquier evento o actividad de interés general.

5.2. Mientras no se determine otra fecha, el mercadillo tendrá lugar todos los sábados, salvo que coincida con festivo, en cuyo caso se trasladará al viernes anterior.

Artículo 6. Régimen de licencias en el mercadillo

6.1. El ejercicio de la venta en mercadillos sólo podrá llevarse a cabo previa autorización municipal, con la ubicación que se determine, según plano de situación contemplado en el Anexo I de este Reglamento.

6.2. Las autorizaciones serán válidas para el año natural en que hayan sido otorgadas, no obstante el Ayun-tamiento por razones de interés público, debidamente motivadas, podrá extinguir su concesión.

6.3. Las autorizaciones caducarán por falta de asistencia no justificada al mercadillo, durante días consecu-tivos, revirtiendo el puesto al Ayuntamiento. Igualmente, será causa de caducidad de la autorización o licencia, el no abonar la tasa en los plazos establecidos en la Ordenanza en vigor.

6.4. Las autorizaciones deberán estar expuestas en lugar visible y en ellas se detallará la identificación del autorizado, en número de puesto, los metros autorizados, la actividad o tipo de producto autorizado y la caduci-dad de la licencia otorgada. Las autorizaciones serán validas para el año natural en el que hayan sido otorgadas.

6.5. Las autorizaciones de puesto para el mercadillo deberán renovarse dos meses antes de su caducidad. Los interesados deberán solicitar su renovación, entendiéndose que de no hacerlo así, renuncian a los derechos que pudieran corresponderles. La Alcaldía examinada la documentación aportada y considerando los informes emitidos resolverá conceder o denegar la autorización de renovación.

6.6. Los interesados en instalar un puesto por primera vez o la renovación, solicitarán en el plazo marcado a tal fin, la autorización mediante escrito al Ayuntamiento, en el que harán constar:- Nombre y apellidos.- CIF y DNI.- Domicilio habitual.- Teléfono de contacto.- Producto que pretende comercializar.- Compromiso del titular de que la persona que vaya a ejercer la venta es el titular de la autorización y lo hará por cuenta propia y, además que conoce el presente Reglamento.

6.7. A la solicitud acompañarán justificantes de reunir los siguientes requisitos:- Fotocopia compulsada del I.A.E. o certificado de estar dado de alta en dicha actividad.- Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte.- Fotocopia compulsada del último recibo de pago a la Seguridad Social o vida laboral.

Administración B.O.P.: Servicio de Publicaciones. Diputación de Albacete. C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005Tfno: 967 52 30 62. Fax: 967 21 77 26. e-mail: boletin@dipualba.es. <http://www.dipualba.es/>

bopNúmero 8 • Miércoles, 19 Enero de 2011Página 88- Fotocopia compulsada del recibo del seguro de responsabilidad civil.- Si se solicita la venta de productos alimenticios, fotocopia compulsas del carnet de manipulador.

Artículo 7. Horario del mercadillo.

7.1. El horario para la instalación, funcionamiento y recogida de los puestos será el siguiente:- Instalación de puestos: 7.30 a 9 horas.- Venta de productos: De 9 a 14 horas.- Recogida de puestos: De 14 a 15 horas.

7.2. A partir del horario de inicio de venta de productos, no se permitirá la instalación de ningún puesto en el mercadillo, correspondiendo a los agentes de la autoridad municipal asegurar su cumplimiento.

7.3. Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada ni salida del recinto donde se ubica el mercadillo. Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados producidos por fuerza mayor. Estas cir-cunstancias serán valoradas por la autoridad competente.

7.4. De 14 a 15 horas, los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el recinto del mercadillo des-alojado, siendo responsable el vendedor de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores quede en perfecto estado de limpieza.

7.5. Los residuos de la actividad deberán ser depositados en los contenedores habilitados para este uso por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Dimensiones y tipos de puestos

8.1. La longitud de los puestos será la autorizada por la autoridad competente, previa solicitud del interesa-do. El fondo máximo será de 2,50 metros, siempre y cuando la anchura de la calle lo permita.

8.2. El Ayuntamiento por causa de interés general podrá disponer el traslado de los puestos de venta autori-zados a otro u otros lugares, la reducción del número de puntos de venta, e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

8.3. Los puestos de venta en mercadillo podrán ser:a) Fijos, los cuales se ubicarán en el área específica definida en el plano de situación, y su procedimiento de adjudicación será el contenido en el artículo 6 del presente Reglamento, debiendo abonar previamente la tasa aprobada al efecto.b) Libres. Se considerarán puestos libres, aquellos que se instalen a continuación de los fijos, así como en los lugares no ocupados, en su caso y en el día concreto por los adjudicatarios de puestos fijos. Devengarán el pago diario de la tasa aprobada al efecto.

8.4. El emplazamiento y dimensiones de los puestos vendrán determinados por motivos de continuidad y alineación de fachadas, de puestos, procurándose no perjudicar los establecimientos existentes, ni el normal acceso a las puertas de las viviendas.

8.5. Los titulares de una licencia para la venta en el mercadillo en puestos fijos, podrán nombrar a una per-sona como autorizada para la venta que podrá ser:• Familiares del titular hasta segundo grado de afinidad previa acreditación de la misma.• Trabajadores dependientes del mismo dados de alta en la seguridad social.

8.6. Cuando alguno de los puestos de mercadillo quede vacante accidentalmente por incomparecencia o ausencia de su titular, el puesto podrá ser ocupado en régimen de sustitución por otro comerciante de puesto libre. Para acceder a la ocupación de tales puestos accidentalmente vacantes, el comerciante deberá obtener la correspondiente autorización municipal de sustitución que, en cualquier caso, estará sujeta a los requisitos administrativos recogidos en el presente Reglamento.

Artículo 9. Obligaciones de los adjudicatarios.a) Garantizar el origen de todos los productos a la venta mediante el correspondiente documento sanitario oficial y factura legalizada.b) Transporte y exposición adecuada de los productos; en refrigeración-congelación para aquellos que lo requieran, y que expresamente se autoricen.c) Depositar todos los productos alimenticios en anaqueles, estanterías o vitrinas o cualquier otro medio de exposición que impida su contacto con el suelo.d) Vender los productos no envasados fuera del alcance del público, o en el caso de fruta y verdura, con el cartel bien visible de “prohibido tocar”.

Administración B.O.P.: Servicio de Publicaciones. Diputación de Albacete. C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005Tfno: 967 52 30 62. Fax: 967 21 77 26. e-mail: boletin@dipualba.es. http://www.dipualba.es/bopNúmero 8 • Miércoles, 19 Enero de 2011Página 89e) Vender a granel sólo aquellos productos autorizados por las correspondientes RTS, fuera del alcance del público, protegidos convenientemente y conservados en su envase original hasta finalizada la venta.f) Marcar con precio de venta al público todos los productos.g) Mantener y dejar lo más limpia posible, de desperdicios y residuos la vía pública, retirándolos a los con-tenedores colocados a tal fin.h) Colocar envases, cajas, mercancías y en general cualquier objeto fuera del perímetro de los puestos.i) Queda terminantemente prohibida la colocación de envases, cajas, mercancías y, en general, cualquier objeto fuera del perímetro de los puestos.j) No se permitirá la venta por altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.k) Los vendedores deberán dejar la ubicación limpia y libre de basuras y desperdicios, debiendo depositar-las en bolsas, igualmente los cartones se dejarán plegados y atados en fardos y depositados junto al contenedor más próximo.l) Acatar las órdenes de los agentes de la autoridad municipal, así como las que reciban de los delegados que se designen por dicha autoridad en el mercadillo.ll) Evitar molestias al vecindario.m) Mostrar a cualquier Agente Municipal o delegado del mercadillo la autorización para la instalación y el justificante de encontrarse al corriente del pago de las tasas municipales.n) Evitar las molestias a los vecinos.o) El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y de cuantas obras le fuesen aplicables por razón de la actividad que ejerzan.

Capítulo III . Otros supuestos de venta

Artículo 10. Venta en puestos de enclave fijo.Autorizados, en su caso por el Ayuntamiento, su régimen de otorgamiento estará sujeto a la concesión administrativa, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. No obstante le será de aplicación subsidiaria las disposiciones recogidas en el presente Reglamento y sus normas supletorias.

Artículo 11. Venta ambulante o itinerante en vehículos camiones y furgonetas.

11.1. Queda prohibida la venta ambulante o itinerante en vehículos, camiones o furgonetas, en el término de Valdeganga, desde la entrada en vigor de esta ordenanza, salvo para los supuestos excepcionales regulados en los siguientes apartados de este artículo.

11.2. La Alcaldía o por delegación podrá conceder autorización de carácter excepcional y temporal para la venta en vía pública o en espacios libres de artículos alimenticios que resulten indispensables para el normal abastecimiento de la población.

11.3. Previa autorización del Ayuntamiento podrá realizarse venta ambulante, durante todos los días de la semana, de sus propios productos hortofrutícolas de temporada directamente por los agricultores-productores del término municipal de Valdeganga, siempre que justifiquen su condición de productores (adscripción al Régimen Especial Agrario), la superficie de cultivo, y declaren las técnicas empleadas en el abonado. Entre otros requisitos a cumplir destacan:a) Obligación de exponer notoriamente el precio de venta de los productos.b) Dejar el entorno de la vía pública limpio de residuos procedentes de la venta y no interrumpir el normal tránsito de peatones y vehículos.

11.4. Con motivo de las Fiestas Patronales o cualquier otro festejo o actividad de interés municipal, quienes deseen instalar puestos, barracas, casetas de venta, instalaciones recreativas y similares durante el período de duración de dichos festejos, deberán solicitarlo con la suficiente antelación en el Ayuntamiento con el fin de que éste asigne la ubicación precisa por riguroso orden de presentación o atendiendo al espacio existente. El procedimiento de concesión y los requisitos para conseguir la autorización serán los establecidos en el artículo 6.6. y 6.7. Previamente a la concesión se exigirá la acreditación de haber ingresado en la Tesorería Municipal la tasa correspondiente, requisito necesario para su obtención. Capítulo IV. Disposiciones de Policía y régimen sancionador

Artículo 12. Inspección.

12.1. Corresponde al Ayuntamiento de Valdeganga la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normas en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades

Administración B.O.P.: Servicio de Publicaciones. Diputación de Albacete. C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005Tfno: 967 52 30 62. Fax: 967 21 77 26. e-mail: boletin@dipualba.es. http://www.dipualba.es/bopNúmero 8 • Miércoles, 19 Enero de 2011Página 90y administraciones públicas competentes respecto de las infracciones cuya inspección y sanción tengan atri-buidas legal o reglamentariamente.

12.2. A los efectos anteriores, los titulares de las licencias y los que, de una u otra forma desarrollan la actividad, están obligados a exhibirlas junto al resto de la documentación a que se refiere esta Ordenanza, en lugares visibles de sus puestos e instalaciones.

Artículo 13. Infracciones. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

13.1. Son infracciones leves:a) La falta de limpieza durante y después de las horas de venta.b) El incumplimiento del horario fijado para la venta.c) La desconsideración en el trato con el público.d) El incumplimiento de las condiciones y requisitos para el ejercicio de la venta cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.e) El uso de altavoces.f) No exhibir la tarjeta de autorización en lugar visible.g) Cualquier otra acción u omisión en contra de la normativa sectorial vigente y de lo contenido en esta Ordenanza, siempre que, además, no esté calificada como infracción grave o muy grave.

13.2. Son infracciones graves:a) La reincidencia por dos veces de infracciones leves.b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como la venta de los no autorizados.c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o sus agentes en el cum-plimiento de su misión.d) El comercio por persona distinta del titular de la licencia que no sea el cónyuge, hijos o asalariados.e) Dejar residuos o desperdicios en la zona de venta o sus alrededores.f) La venta en lugar no autorizado fuera de la zona o emplazamiento establecido.g) La ausencia de elementos de pesas y medidas.h) Los altercados o alteraciones del orden público.i) La defraudación en cantidad o calidad de los géneros vendidos.j) No disponer de factura o albarán justificante de la compra de los productos objeto de la venta en el mer-cadillo, a efectos de posible comprobación y control.k) No estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando la actividad que se desarrolle así lo exija.l) No mantener el lugar visible los precios de los productos que comercialicen.

13.3. Son infracciones muy graves:a) La reincidencia en dos o más infracciones graves.b) El comercio sin autorización municipal o con la misma caducada o no renovada.c) Carecer de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante, exigidos por este Reglamento.d) La desobediencia reiterada, resistencia, insultos, coacciones o amenazas a la autoridad, sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión, así como la alteración muy grave del orden público o los actos que traten de indisponer a los presentes y viandantes contra éstos, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.e) Cualquier manipulación o alteración fraudulenta de la licencia o documentos oficiales relativos al co-mercio ambulante.f) El comercio de productos sin la debida justificación de su procedencia.g) El fraude en cantidad o calidad de los géneros vendidos.h) El abandono injustificado del puesto durante tres meses.i) El impago de la tasa que contemple la correspondiente Ordenanza.j) La venta de productos alimenticios no autorizados.

Administración B.O.P.: Servicio de Publicaciones. Diputación de Albacete. C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005Tfno: 967 52 30 62. Fax: 967 21 77 26. e-mail: boletin@dipualba.es. <http://www.dipualba.es/bop>

Número 8 • Miércoles, 19 Enero de 2011Página 91k) Haber sido sancionado por infracción muy grave en materia sanitaria.

Artículo 14. Sanciones.

14.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, reguladora de las Bases del Régimen Local;- Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa, hasta 750 €.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa, hasta 1.500 €.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa, hasta 3.000 € y, en su caso, revocación de la autorización.

14.2. Para la imposición de sanciones por las infracciones citadas se requerirá la substanciación del opor-tuno expediente sancionador.

14.3. La imposición de sanciones se hará valorando las siguientes circunstancias:a) Intencionalidad.b) Peligrosidad o molestias causadas por la conducta.c) Desconsideración hacia la autoridad, sus funcionarios y agentes, y al público en general.d) Reiteración o reincidencia.

Artículo 15.

Procedimiento sancionador.

15.1. El procedimiento sancionador se incoará por Decreto del Alcalde o del órgano corporativo en quien delegue expresamente, de oficio a instancia de parte.

15.2. En el Decreto de incoación se nombrará un Instructor y un Secretario, notificándose al inculpado y aplicándose las normas sobre abstención y recusación previstas en la Legislación vigente en materia de proce-dimiento administrativo.

15.3. El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, recibiendo alegaciones y evacuando cuantas diligencias determine como necesarias.

15.4. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos en el plazo máximo de un mes desde la incoación del expediente, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión de la infracción presuntamente cometida y las sanciones que puedan ser de aplicación.

15.5. El pliego de cargos se notificará al inculpado concediéndose un plazo de quince días hábiles para que pueda contestarlo.

15.6. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará al inculpado para que en el plazo de quince días hábiles, pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

15.7. La propuesta de resolución con todo lo actuado remitirá al Órgano que ordenó la incoación del proce-dimiento para que lo resuelva en el plazo de ocho días naturales, notificándolo al interesado.

Artículo 16. Intervención de mercancías.

16.1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de comercio ambulante sin la preceptiva licencia tendrá como consecuencia inmediata la intervención de la mercancía. Esta misma consecuencia tendrá la venta de cualquier producto excluido sin autorización.

16.2. En cualquiera de los casos anteriores el comerciante en el plazo de 48 horas desde la intervención de-berá acreditar el estar en posesión de la licencia o que los géneros intervenidos estén amparados por la misma, así como la correcta procedencia de los mismos. Si dentro del mencionado plazo el comerciante demuestra fehacientemente los extremos anteriores le será devuelta su mercancía sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, se siga. Si transcurre el plazo de 48 horas sin presentarse documentos o acreditarse lo exigido anteriormente, la mercancía se pondrá a disposición de la autoridad judicial o sanitaria.

Artículo 17. Prescripción de las infracciones.Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:a) Las leves, a los dos meses.b) Las graves, al año.c) Las muy graves, a los dos años.El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiera cometido la infracción, o en su caso, desde aquel que hubiera podido incoarse el oportuno expediente sancionador.

Administración B.O.P.: Servicio de Publicaciones. Diputación de Albacete. C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005Tfno: 967 52 30 62. Fax: 967 21 77 26. e-mail: boletin@dipualba.es. <http://www.dipualba.es/bop>

Número 8 • Miércoles, 19 Enero de 2011Página 92Disposición ad icionalDerecho supletorio.En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo recogido por:-El Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.-El Código Alimentario Español (Decreto 2.484/67, de 21 de septiembre y normas que lo desarrollan).-La Ley 24/84, de 19 de julio, General de Defensa de Consumidores y Usuarios.-Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-dimiento Administrativo Común.-Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.Disposición finalEste Reglamento deroga expresamente el de fecha 29 de octubre de 1998 y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la Provincia, según lo dispuesto en los artículos 49, 65.2 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El presente Reglamento fue apro-bado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2010.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión.